

I. LOCALIZAR Y ANALIZAR TRES RESOLUCIONES Y/O INFORMES JURIDICOS DE CUALQUIERA DE LAS AGENCIAS QUE TRATEN EL CONCEPTO DE DATO DE CARÁCTER PERSONAL.

1) Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales elaborado por el grupo del Artículo 29:

El presente documento elabora de manera exhaustiva los distintos tipos de carácter personal y las dificultades existentes a la hora de delimitar cada uno de ellos, para la aplicación de de la ley de protección de datos respectiva en cada uno de los Estados miembros. La directiva fundamenta su análisis en 4 elementos: “toda información”, “sobre”, “identificada o identificable”, “persona física” para que el dato sea susceptible para la aplicación de la ley de protección de datos.

El elemento “toda información” hace referencia a información objetiva y subjetiva por su naturaleza y cualquiera que sea su contenido.

El elemento “sobre” se puede considerar que la información abarca una persona cuando se refiera a ella, tanto sea información de esa misma persona como de los objetos que a ella pertenezca. Por ello el “sub-análisis” del elemento “contenido” (información que hace referencia a una persona), elemento “finalidad” (información que pretende evaluar, lo que incluye identificar, a una persona) y el elemento “resultado” (que el uso de la información repercuta en los derechos e intereses de determinada persona).

El elemento “identificada o identificable”, es decir, la persona física es “identificable” cuando, aunque no se la haya identificado todavía, sea posible hacerlo. Para ello el dictamen distingue entre identificada directamente (nombre y apellidos) e indirectamente (cuando por “combinaciones únicas” de datos, una persona identificable pueda ser identificada mediante medios de identificación razonables).

Un análisis tan exhaustivo del concepto dato mediante elementos, hace que estos sean idóneos para identificar aquel dato que es susceptible de aplicación por la ley de protección datos en cada caso concreto.

2) Informe 327/2003 de la Agencia de Protección de Datos referente al carácter carácter de dato personal de la dirección IP:

Dicho informe pretende analizar si el protocolo TCP/IP puede hacer identificable a una persona. Según el informe, independiente de que la IP sea dinámica o estática, un proveedor de Internet puede asignar mediante medios razonables el número de identificación del suscriptor, la fecha, la hora, y la duración de la asignación de la dirección. Por tanto mediante el protocolo TCP/IP puede obtenerse la identidad civil del usuario por medios razonables, y por tanto sería aplicable la LOPD, aplicando medidas de seguridad básicas para el fichero que contenga dichos datos de carácter personal.

En este sentido, el dictamen del Grupo del artículo 29 anteriormente analizado anteriormente también considera que la IP es un dato de carácter personal, aunque sus razonamientos no son del todo los mismos, aunque tampoco son muy dispares respecto a los de la Agencia. El Grupo del artículo 29 señala que el tratamiento de direcciones IP se lleva a cabo con objeto de identificar a los usuarios de un ordenador, por lo que se incluye el elemento “finalidad” anteriormente analizado, aunque habría que exceptuar aquellas direcciones de IP que en determinadas circunstancias y por diversas razones técnicas y organizativas no permiten realmente la identificación del usuario (ej. ordenadores instalados en un cibercafé).

3) Resolución 000348/2009 de procedimiento 00550/2008 de la Agencia de Protección de Datos.

El hecho que justifica dicha resolución es la instalación de una videocámara en la vivienda del denunciado, que se encuentra fija y dirigida hacia la vía pública. Según la Agencia la cámara reproduce la imagen de afectados por este tipo de tratamientos, y a efectos de la LOPD, la imagen de una persona constituye un dato de carácter personal, toda vez que la información que capta concierne a personas y suministra información sobre la imagen personal de éstas, el lugar de su captación y la actividad desarrollada por el individuo al que la imagen se refiere. En esta línea de argumentaciones, el Grupo del artículo 29 considera que los datos constituidos por imagen y sonido son personales aunque las imágenes se utilicen en el marco de un circuito cerrado (no existe un medio de difusión público) y no estén asociados a los datos personales del interesado.

Por todas estas argumentaciones, habría que ir caso por caso, observando el “carácter identificable” de los rostros filmados, puede llegar a identificar a una persona mediante la combinación de datos (ej. altura, complexión, color de pelo, símbolos en la ropa...).

II. LOCALICE INFORMES O RESOLUCION DE LAS AGENCIAS DE PROTECCION DE DATOS y/o SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/o SU AUDITORIA.

2.1. Resolución R/00971/2009 de la Agencia Española de Protección de Datos de 27 de abril de 2009, en el procedimiento de Declaración de Infracción de Administraciones Públicas.

Denunciante: Don S.S.S - **Denunciado:** Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Tramitación: El 1 de agosto de 2006, Don S.S.S denuncia a la UNED, porque al aportar un certificado de minusvalía en la Unidad de Atención a la Discapacidad, a efectos de que se realizasen las adaptaciones correspondientes, comprobó que dicha Unidad no dispone de fichero alguno inscrito en la AEPD, ni de las medidas de seguridad que este tipo de información requiere. La UNED presentó escrito de alegaciones en el que: (i) Alegó la caducidad del procedimiento manifestando que desde el 1 de agosto de 2006, fecha de interposición de la denuncia, hasta el 19 de diciembre de 2008, fecha de notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador había transcurrido un período superior a dos años y cuatro meses, habiéndose agotado los plazos legales para la resolución.

Norma vulnerada: Artículo 9 de la LOPD / En conclusión, sí debe procederse al archivo del expediente, por la caducidad del procedimiento de actuaciones previas de investigación, atendiendo al tiempo transcurrido desde la formulación de la denuncia y la apertura del presente procedimiento sancionador.

Resolución de la AEPD: El Director de la AEPD resuelve Declarar que la UNED ha infringido lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.h) de la citada Ley Orgánica. Notificar la presente resolución a la UNED, y a DON S.S.S.

2.2. Sentencia de 23 de marzo de 2006, de la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera. Incumplimiento de las Medidas de Seguridad en la destrucción de documentos.

Demandante: "ENTIDAD A" - **Demandada:** La Administración General del Estado.

Trámite: La "ENTIDAD A" interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de la Agencia de Protección de Datos de 26 de julio de 2004, que impone a la entidad "ENTIDAD A" una sanción 60.101,21 euros por la comisión de una infracción del artículo 9 de la LOPD. En julio de 2003, la "ENTIDAD A" trasladó la sede social de la compañía y el 4 de septiembre de 2003 los Inspectores de la APD recaban en la vía pública documentos que incorporan los datos personales (nombre y apellidos) y financieros de clientes y ex clientes de tal recurrente, en el contenedor de obra.

Norma vulnerada: Artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos / En definitiva la parte actora no observó la diligencia necesaria, pues de otro modo no se explica que los documentos internos en los que figuraban datos personales apareciesen, en la calle frente a la antigua sede de la entidad "ENTIDAD A", en un contenedor de obra, al que podía acceder cualquier persona que en ese momento circulara por allí, incumpliendo la normativa sobre protección de datos.

Fallo de la AN: Queda desestimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la “ENTIDAD A” contra la resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos de 26 de julio de 2004, y se confirma dicha resolución.

III. ELABORAR UNA CLÁUSULA DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS

EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 5 LOPDCP.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

XXXXX garantiza la protección de todos los datos de carácter personal que proporcione el Usuario en el Website y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y restante normativa de aplicación, le informa que:

a) Todos los datos de carácter personal facilitados a XXXXX serán tratados por ésta, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y quedarán incorporados en el/los fichero/s USUARIOS, creados y mantenidos bajo la responsabilidad de XXXXXL, Calle de xxxxx, 4, 1 piso, 28223 Madrid, titularidad del sitio web XXXXX, el cual ha sido debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos.

b) Los datos son recabados con las siguientes finalidades:

(i) gestión, estudio y resolución de consultas;

(ii) gestión de la relación comercial o negocial con el cliente;

(iii) envío de publicidad y prospección comercial por medios electrónico, acerca de XXXXX sus productos y servicios.

c) En la recogida y el tratamiento de los datos de carácter personal se han adoptado las medidas de seguridad adecuadas para evitar la pérdida, el acceso no autorizado, alteración o manipulación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, asegurando la confidencialidad de aquellos.

d) XXXXX se compromete a proteger la información confidencial a la que tenga acceso.

e) XXXXX no empleará en ningún caso los datos de carácter personal que usted ponga a su disposición para prestar servicios a terceros distintos a los referidos en el apartado b) de la presente Política de Privacidad o, en su caso, para lograr una utilidad propia.

f) El Usuario certifica que es mayor de 14 años y que por lo tanto posee la capacidad legal necesaria para la prestación del consentimiento en cuenta al tratamiento de sus datos de carácter personal y todo ello, de conformidad con lo establecido en la presente Política de Privacidad.

g) El Usuario puede, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales así como el de revocación del consentimiento para cualquiera de las finalidades antes señaladas, enviando a comunicación electrónica a xxxxx@xxxxx.com, donde consten claramente los datos de contacto, a la cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad.

h) El Usuario garantiza que los Datos Personales facilitados a XXXXX son veraces y se hace responsable de comunicar cualquier modificación de los mismos.

i) El Usuario autoriza al tratamiento de los datos personales suministrados en los términos indicados, Para ello pulse el botón "ACEPTAR" que se encuentra tras el formulario de recogida de datos.

IV. ELABORE UNA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LOPDCP.

A. DERECHO DE ACCESO.

A.1. EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO (1).

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO (2).

Nombre / razón social: _____, Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de acceso: C/Plaza nº __ C.Postal _ Localidad _ Provincia ___ Comunidad Autónoma C.I.F./D.N.I. _

DATOS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (3).

D./ D^a __, mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza _____ nº __, Localidad __ Provincia C.P. __ Comunidad Autónoma con D.N.I __, del que acompaña copia, por medio del presente escrito ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.

Asimismo, se solicita que dicha información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los mismos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En Madrid a 31 de Enero de 2011

Firmado

1 Se trata de la petición de información sobre los datos personales incluidos en un fichero. Este derecho se ejerce ante el responsable del fichero (Organismo Público o entidad privada) que es quien dispone de los datos. La Agencia Española de Protección de Datos no dispone de sus datos personales sino solamente de la ubicación del citado responsable si el fichero está inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

2 Si Vd. desconoce la dirección del responsable del fichero puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para solicitar esta información en el teléfono 901 100 099.

3 También podrá ejercerse a través de representación legal, en cuyo caso, además del DNI del interesado, habrá de aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

V. BUSQUE A NIVEL DE LA COMUNIDAD EUROPEA UNA SENTENCIA RELACIONADA CON PROTECCIÓN DE DATOS Y COMENTELA

Sentencia de 30 de Mayo de 2006 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que analiza el acuerdo entre la CE y los EEUU sobre el tratamiento y transferencia de los datos de los expedientes de los pasajeros de las compañías aéreas al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos de América.

Dicha sentencia determina la legalidad del Acuerdo entre el Consejo Europeo y EEUU para la cesión de datos de carácter personal de los pasajeros de las compañías aéreas a las autoridades aduaneras de EEUU de aviones procedentes de la UE. El TJCE anuló en dicha sentencia la Decisión 2004/496/CE del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los EE UU de América sobre el tratamiento y la transferencia de los datos de los expedientes de los pasajeros por las compañías aéreas al Departamento de seguridad nacional. Según la parte demandante, la Decisión en cuestión constituía una injerencia en la vida privada que no podía considerarse prevista en la Ley, ya que se trataba de una medida que no era ni accesible ni previsible, además el Parlamento estimó que dicha medida no era proporcionada al fin que perseguía, habida cuenta especialmente del gran número de datos sobre los pasajeros que se solicitaban y de la excesiva duración de la obligación de conservar estos datos. Según la parte demanda, la Directiva 95/46/CE, que se adoptó válidamente sobre la base del artículo 100 A del Tratado, contiene en su artículo 25 disposiciones que prevén la posibilidad de transferir datos personales a un Estado tercero que garantice un nivel de protección adecuado, así como la posibilidad de iniciar, en caso de que sea necesario, negociaciones para la celebración de un acuerdo entre la Comunidad y ese país, y que además dicho Acuerdo tenía por objeto suprimir cualquier distorsión de la competencia entre las compañías aéreas de los Estados miembros y entre éstas y las compañías de los Estados terceros que pudiera derivarse de las exigencias impuestas por los EE UU por razones relativas a la protección de los derechos y libertades de las personas.

En nuestra opinión, EEUU trataba datos de carácter personal excesivos, y por tanto violando el principio de proporcionalidad, con el pretexto de que son necesarios para la lucha contra el terrorismo y así limitar los derechos de los individuos.

VI. BUSQUE UNA RESOLUCION DE LA AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, OTRA DE LA AGENCIA DEL PAIS VASCO Y OTRA DE LA AGENCIA DE CATALUÑA. EXPLIQUE LAS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE ELLAS (en relación con la materia que resuelve y el ámbito de aplicación, y sanción) Y FINALMENTE BUSQUE UNA DE LA AGENCIA.

	Materia que resuelve	Ámbito de aplicación	Sanción
Resolución de 2 de abril de 2008, de la Agencia Española de Protección de Datos	El interesado ejercitó el derecho de cancelación de sus imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia de la Oficina de Correos.	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.	El Director de la AEPD estima la reclamación, pero no procede la emisión de nueva certificación al acreditar que han cancelado las imágenes del reclamante, durante la tramitación del procedimiento de Tutela de Derechos.
Resolución de 16 de marzo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid	Se denuncia la instalación de cámaras de videovigilancia sin consulta previa a los profesores y sin informar al Consejo Escolar en el Instituto de Educación Secundaria "Salvador Dalí" de Madrid.	Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.	La APDCM declara el archivo de las presentes actuaciones al no ser comprobada la posible existencia de actuación contraria a la legislación sobre protección de datos por parte del I.E.S. "Salvador Dalí"
Dictamen de 2004, de la Agencia Catalana de Protección de Datos	Consulta formulada por el administrador de una entidad particular de ámbito universitario en relación al procedimiento y autorización para la instalación de videocámaras dentro del recinto de esta entidad y en el exterior, que captan imágenes de la acera.	Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.	La APDCAT dictamina que la entidad particular de ámbito universitario se podría dirigir a la universidad de la que es centro adscrito para que se procediera, a la creación de los correspondientes ficheros para aquella institución, y que, una vez elaborados, se podrían notificar a la APDCAT.
Dictamen de 30 de Junio de 2010, de la Agencia Vasca de Protección de Datos	Consulta planteada por el Departamento de XXXX del Gobierno Vasco relativa a grabaciones en video de alumnos menores de edad durante actividades escolares en un centro de Educación ambiental en Sukarrieta sin su consentimiento.	Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la AVPD	La Agencia Vasca de Protección de Datos concluye que el documento de solicitud de admisión para participar en las actividades del Centro XXXX, no se ajusta a la normativa en materia de protección de datos.